

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de diciembre de 2021.- Me permito poner en conocimiento el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde nos hace caer en cuenta de un error del despacho al momento de realizar el escaneo de los procesos para subirlos a One Drive. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3138

Referencia:

VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante:

ANA LUISA CORTES MOSQUERA

Apoderado:

Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA gerpat1992@gmail.com

Demandados:

FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicación:

760014003001 **20190066800**

En atención a la constancia secretarial anterior, y teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde nos hace caer en el error cometido al momento de realizar el escaneo del proceso y subirlo al aplicativo One Drive, pues el mismo fue escaneado dos veces, dando la radicación de 2019-668 al proceso que tenía por radicación 760014001003 20190068800, encontrando además que el proceso 2019-668 es un proceso que se encuentra archivado por rechazo de la demanda desde el 20 de septiembre de 2019, por lo que al evidenciar lo argumentado por la parte demandada, y de conformidad con las facultades atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los "DEBERES DEL JUEZ", contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...)", en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico los autos **2055 del 10 de agosto de 2021** por medio del cual se Requirió a la parte demandante, y el **Auto del 25 de noviembre de 2021** por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, sin que hubiera lugar a ello, por encontrarse el proceso terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico los Autos No. **2055 del 10 de agosto de 2021** por medio del cual se Requirio a la parte demandante, y el **Auto del 25 de noviembre de 2021** por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA se dejará sin efecto alguno el Oficio **2095 del 7 de diciembre de 2021**, en donde se ordenó levantar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-612089** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V., de propiedad de la **FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA**, quien se identifica con el Nit No. **890301305-2**

TERCERO: CANCELAR la radicación 760014003001 **20190066800** del aplicativo One Drive y Mercurio, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3049f5662270405e27ea9ccfbe0db980be7d99870d1982b065cb8aff6e91d**

Documento generado en 10/12/2021 03:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>